

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210026900.
Demandante: CREDISOL S.A.S.
Demandado: LEYDA MARLY RAMIREZ MUÑOZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por SOLUCIONES CREDITICIAS – CREDISOL S.A.S., contra LEYDA MARLY RAMIREZ MUÑOZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por SOLUCIONES CREDITICIAS – CREDISOL S.A.S., contra LEYDA MARLY RAMIREZ MUÑOZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SOLUCIONES CREDITICIAS – CREDISOL S.A.S., contra LEYDA MARLY RAMIREZ MUÑOZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N°. 1442:

a. Por la suma de Cuatro Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinticuatro Pesos M/cte (\$4.585.424.00), correspondientes a las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

Nº de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR INTERESES REMUNERATORIOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
11	\$ 198.883.00	\$ 374.295.00	08-08-2020
12	\$ 207.077.00	\$ 366.101.00	08-09-2020
13	\$ 215.608.00	\$ 357.570.00	08-10-2020
14	\$ 224.491.00	\$ 348.687.00	08-11-2020
15	\$ 233.740.00	\$ 339.438.00	08-12-2020
16	\$ 243.370.00	\$ 329.808.00	08-01-2021
17	\$ 253.398.00	\$ 319.780.00	08-02-2021
18	\$ 263.837.00	\$ 309.341.00	08-03-2021
Sub-Total:	\$1.840.404.00	\$2.745.020.00	
TOTAL:			\$4.585.424.00

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de

Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Siete Millones Ciento Veintitrés Mil Setenta y Cuatro Pesos M/cte (\$7.123.074.00), por concepto de **Saldo De Capital Acelerado de la Obligación**.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el (23-04-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada LEYDA MARLY RAMIREZ MUÑOZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CAMILO ANDRES ORTIZ GOMEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 020 fijado en la secretaría del juzgado hoy 31-05-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ